

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá D. C., nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 563

Liquidación de Sociedad Patrimonial

Demandante: José Antonio Daza Franco

Demandada: Maryori Caicedo Muñoz

Se inadmite la anterior demanda por el término de cinco días con el fin que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Indíquese el valor estimado de cada uno de los bienes relacionados en la demanda conforme lo establece el artículo 523 del Código General del Proceso.
2. Infórmese si en este asunto existe pasivo, en caso afirmativo debe manifestarse en qué consiste el mismo.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 103 DE HOY 10/12/2020
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A. M.
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario**

Yrm